

SEÑORA

**JUEZ SESENTA Y CUATRO (64°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ PINZÓN
RADICADO N°11001400306420190029300**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Apreciada Señora Juez:

RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.232.396.991, abogado portador de la tarjeta profesional N° 336.693 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO**, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del 02 de marzo de 2022, notificado en Estado del 03 de marzo de 2022 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y del crédito dentro del proceso en referencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con respecto a la liquidación del crédito aprobada:

1. En primer lugar, se recuerda que durante la audiencia celebrada el 16 de septiembre de 2021, la Juez del proceso le pidió a la parte demandante que en su liquidación del crédito incluyera los depósitos judiciales como abonos a la deuda, ello con la finalidad de que se redujeran los intereses de mora causados en contra del demandado. Esto, a pesar de no haber ingresado el dinero constituido como depósito judicial al patrimonio de la demandante, ni para el momento de la audiencia mencionada ni a la fecha.

2. En ese sentido, tomando nota atenta a lo indicado por la Juez del proceso, en la liquidación del crédito allegada por la demandante, de buena fe, se aplicaron todos los abonos y depósitos judiciales que se verificaron en la audiencia, conforme a lo ordenado por el Despacho.
3. Lo anterior, no solo disminuyó el capital, sino también, causó que se redujeran sustancialmente los intereses de mora causados, tal y como se podrá observar en el siguiente gráfico:

2020	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 7.704.858		\$ 862.000	\$ 182.052	2,11%	\$ 8.748.909	30/04/2020	ALIVIO COVID	86.000	\$ 8.662.909
	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 8.662.909		\$ 862.000	\$ -		\$ 9.524.909				\$ 9.524.909
	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 9.524.909		\$ 862.000	\$ -		\$ 10.386.909				\$ 10.386.909
	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 10.386.909		\$ 862.000	\$ 230.170	2,02%	\$ 11.479.079				\$ 11.479.079
	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 11.479.079	78.133	\$ 862.000	\$ 162.144	2,02%	\$ 12.581.357	19/08/2020	DEPOSITO JUDICIAL	8.000.000	\$ 4.581.357
	SEPTIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 4.581.357	78.133	\$ 862.000	\$ 116.421	2,04%	\$ 5.637.911				\$ 5.637.911
	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 5.637.911	78.133	\$ 862.000	\$ 141.010	2,05%	\$ 6.719.054				\$ 6.719.054
	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 6.719.054		\$ 862.000	\$ 91.616	2,02%	\$ 7.672.670	10/11/2020	DEPOSITO JUDICIAL	6.000.000	\$ 1.672.670
	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 1.672.670		\$ 862.000	\$ 60.379	2,00%	\$ 2.595.049				\$ 2.595.049
	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 2.595.049		\$ 892.000	\$ 79.532	1,96%	\$ 3.566.582				\$ 3.566.582
	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 3.566.582		\$ 892.000	\$ 99.726	1,94%	\$ 4.558.308				\$ 4.558.308
2021	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 4.558.308		\$ 892.000	\$ 122.901	1,97%	\$ 5.573.209	25/03/2021	DEPOSITO JUDICIAL	5.000.000	\$ 573.209
	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 573.209		\$ 862.000	\$ 47.939	1,95%	\$ 1.483.148				\$ 1.483.148
	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 1.483.148		\$ 862.000	\$ 64.818	1,94%	\$ 2.409.966				\$ 2.409.966
	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 2.409.966		\$ 862.000	\$ 84.504	1,93%	\$ 3.356.470				\$ 3.356.470
	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 3.356.470		\$ 862.000	\$ 104.829	1,93%	\$ 4.323.299		DISMINUCION CUOTA ADMON	90.000	\$ 4.233.299
	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 4.233.299		\$ 862.000	\$ 127.862	1,93%	\$ 5.223.161				\$ 5.223.161

4. La consecuente reducción de los intereses de mora perjudica en gran medida a la copropiedad, la cual, al no tener el ingreso de dineros adeudados por el demandante desde el año 2018 con relación a la Oficina 404 y que motivó el inicio de la presente acción ejecutiva, no ha compensado el esfuerzo significativo que ha debido realizar la demandante para cubrir el faltante por el no pago de las expensas a cargo del señor Gutiérrez Pinzón y así tener que sufragar todos los gastos de mantenimiento, reparación, de orden laboral, fiscal, de bienes y servicios, entre otros, para asegurar la buena marcha de la propiedad horizontal, pese, reitero, a las sumas dejadas de pagar por parte del demandante.
5. En ese sentido, cuando en el estado de cuenta remitido (el 06 de octubre de 2021) para la liquidación del crédito, se aplicaron los depósitos judiciales como si estos hubieran ingresado como pago a la cuenta de la copropiedad, quedaba la deuda en \$5.223.161 pesos. Sin embargo, al sumar los depósitos judiciales lo que ha dejado de percibir en realidad la copropiedad a corte del mes de agosto de 2021 eran \$24.223.161 (sin tomar en cuenta ciertos intereses de mora que se excluyeron de la cuenta al aplicar de esta manera los depósitos judiciales). Suma de \$24.223.161 que en nada concuerda con los \$10.455.835.00 M/Cte como crédito liquidado por el Despacho.

6. El día 01 de febrero de 2022, el demandado en señal de aceptación de los dineros adeudados, constituyó un nuevo depósito judicial por la suma de \$6.000.000. Depósito judicial que no es suficiente para dar por terminado el proceso.
7. A pesar de lo anterior, mediante Auto del 02 de marzo de 2022, el Juzgado aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$10.455.835.00 M/Cte, sin hacer aclaración alguna sobre los depósitos judiciales anteriores, ni sobre el nuevo depósito judicial constituido por la suma de \$6.000.000.00 M/Cte, sin tomar en cuenta las nuevas cuotas de administración causadas y sin discriminar qué valor corresponde al capital y cuál a los intereses de mora.
8. Con lo anterior, se presenta entonces el gran interrogante de si el Juzgado incluyó o no dentro de su cuenta los depósitos judiciales. En ese sentido, si para el momento de la terminación del proceso, el Despacho permitirá el retiro de todos estos depósitos judiciales a favor de la parte activa o si solo lo hará a concurrencia del crédito aprobado mediante el Auto que se impugna.
9. Todo ello, hace forzoso que se presente el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, lo cual tiene como propósito, no solo que se aclare por parte del Juzgado si los \$25.000.000.00 M/Cte que se han constituido como depósitos judiciales a cuenta del proceso por parte del demandado podrán ser cobrados por mi representada en su totalidad, sino además para que no se altere por parte del Despacho la cuenta remitida por la parte activa y se liquide el crédito por la suma total incluyéndose los \$25.000.000.00 M/Cte de depósitos judiciales y todos los intereses de mora que se han causado y que deben ser reconocidos.
10. La falta de reconocimiento de todos los intereses de mora causados, habida cuenta que a la fecha mi representada no ha percibido ingreso y si ha debido atender las obligaciones a su cargo, podría contravenir del deber de congruencia que tiene el Juez establecido en el artículo 281 del Código General del Proceso así como de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, sumado a que le quita el carácter de indubitable al título ejecutivo y al Mandamiento de Pago emitido dentro del proceso y que ordenó en los literales b) y c) el pago de las cuotas e intereses que se siguieran causando. La falta de reconocimiento de los intereses de mora, podría adicionalmente inobservar el principio de la *satisfacción máxima de la pretensión*

*procesal del demandante*¹ aplicable al proceso ejecutivo. En ese sentido, el carácter indubitable del título ejecutivo hace que lo allí incluido como conceptos de deuda ya se encuentren reconocidos y sólo se plantee ante el Juez su ejecución a fin de satisfacer el crédito u obligación.

11. Por todo lo anterior, junto con el presente escrito de recursos se remite un nuevo certificado de deuda a corte del 08 de marzo de 2022 donde se incluyen todos los conceptos impagos a la fecha y no se aplican los depósitos judiciales. Para que sobre este sea liquidada nuevamente la cuenta por parte del Despacho.

II. Sobre la liquidación de las costas aprobadas mediante Auto del 02 de marzo de 2022:

1. Que el Acuerdo No. PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho". Establece en el artículo 2 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

(...)"

A su vez, en el referido Acuerdo se indica que para los procesos ejecutivos de única instancia y de mínima cuantía se establecerán como agencias en derecho entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

¹ Los autores Alfonso Pineda Rodríguez y Hildebrando Leal Pérez indican en su libro titulado *El Título Ejecutivo y El Proceso Ejecutivo décima sexta edición (2020)*, lo siguiente: "El proceso ejecutivo tiene como finalidad lograr la satisfacción de la pretensión del demandante, de tal manera que hasta que no se logre ésta, el proceso ejecutivo existe.

El resultado normal de los procesos de conocimiento es una sentencia. Excepcionalmente (es anormal) el proceso ejecutivo termina con sentencia, como cuando prospera una excepción que desvirtúe totalmente el título ejecutivo."

2. Que si bien, para la presentación de la demanda se relacionó en el título ejecutivo (elaborado de conformidad con la Ley 675 de 2001) ciertas expensas dejadas de pagar desde el mes de noviembre de 2018. Es claro que, por ser las expensas comunes obligaciones de tracto sucesivo que se generan mes a mes, la deuda continuó aumentando debido a las expensas que se siguieron causando y que a la fecha no se han pagado. Tanto es así que, en el Mandamiento de Pago, el Juzgado ordenó el pago de las expensas e intereses que en lo sucesivo se siguieran causando.
3. Que, de conformidad con el certificado de deuda que se aporta junto con la presente, se observa que la deuda actual asciende a la suma de \$44.468.255.
4. Que las agencias en derecho por valor de \$800.000 aprobadas en la liquidación por parte del Juzgado no corresponden ni al 5% del valor de la deuda actual.
5. Que la duración de la gestión de los abogados desde que inició el proceso supera los 3 años.
6. Que por la duración del proceso ha sido necesario sustituir al abogado en varias ocasiones.
7. Que el proceso a pesar del cambio de abogados se ha llevado con total normalidad y no se ha presentado ninguna irregularidad, desistimiento tácito, nulidad o vulneración alguna que cuestione el actuar con probidad de los mismos.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320, 322, 366 y 446 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes y complementarias sobre la materia, se solicita muy amablemente al Despacho:

1. Reponer el Auto del 02 de marzo de 2022 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, para que en su lugar se establezca como agencias en derecho un valor acorde con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Reponer el Auto del 02 de marzo de 2022 mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito, para que en su lugar se liquide

sobre todos los conceptos adeudados sin descontarse los intereses de mora causados y para que los depósitos judiciales acreditados en el proceso sean entregados en su totalidad a la ejecutante.

3. En el caso de decidir desfavorablemente el recurso de reposición, parcial o totalmente, se solicita de manera subsidiaria que se conceda el recurso de apelación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. El recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas es procedente dado a que, el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*. Con lo cual, para controvertir las agencias en derecho decretadas por el Despacho, lo procedente es presentar recursos contra el Auto del 02 de marzo de 2022, notificado en Estado del 03 de marzo de 2022 mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y no en contra el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución. El cual, además, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, no admite recursos.

A su vez, el recurso de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas es procedente de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso anteriormente citado.

2. El recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación del crédito es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

A su vez, el recurso de apelación contra el auto que aprueba la liquidación del crédito es procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y por haberse alterado de oficio la cuenta presentada por la demandante. Circunstancia necesaria para que proceda la apelación ya probada de conformidad con lo indicado en las consideraciones del presente escrito.

3. El recurso se encuentra dentro de los términos legales dado a que el Auto que se recurre fue notificado mediante Estado del 03 de marzo de 2022.

Por último, se advierte que dentro de la copropiedad existió un cambio de administración, con lo cual, se aporta junto con la presente el certificado de personería jurídica correspondiente.

ANEXOS

- 1.** Certificado de deuda a corte del 08 de marzo de 2022 expedido por la administradora del Edificio Parque Puente Largo – PH.
- 2.** Certificado de representación legal del Edificio Parque Puente Largo – PH.

Cordialmente,



RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.232.396.991
T.P.: 336.693 DEL C.S.J.
rchacon@itacaabogados.com

EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H.**Calle 106 56 33****NIT: 901.173.840****CERTIFICACIÓN DE DEUDA**
Art 48 de la Ley 675 de 2001.

MARÍA INÉS ROJAS BAQUERO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá identificada con Cedula de Ciudadanía No.51.874.514 actuando en calidad de Representante Legal como lo indica la personería que se adjunta (Alcaldía Local de Suba) del **EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H. NIT: 901.173.840-0** Certifica que la Señor **CARLOS ALBERTO GUTIEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.198.490, Propietaria de la **OFICINA 404**, adeuda la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.468.255.00)**, desde el mes de Noviembre de 2018, por concepto de Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias de Administración, Intereses de mora; según la siguiente relación:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION OFICINA 404					
MES Y AÑO	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO ADEUDADO	FECHA DE VENCIMIENTO
01/11/18	Facturación Noviembre /2018	767,000		767,000	
01/12/18	Facturación Diciembre /2018	767,000		1,534,000	
01/01/19	Facturación Enero /2019	813,000		2,347,000	
01/02/19	Facturación Febrero /2019	813,000		3,160,000	
01/03/19	Facturación Marzo /2019	813,000		3,973,000	
01/04/19	Facturación Abril /2019	813,000		4,786,000	
01/05/19	Facturación Mayo /2019	813,000		5,599,000	
08/05/19	Cuo Nov/18		504,485	5,094,515	
01/06/19	Facturación Junio /2019	813,000		5,907,515	
13/06/19	Nov/2018.cuotas De Administra		262,515	5,645,000	
13/06/19	Cuo Dic/18		112,769	5,532,231	
01/07/19	Facturación Julio /2019	813,000		6,345,231	
19/07/19	Cuo Dic/18		365,904	5,979,327	
01/08/19	Facturación Agosto /2019	813,000		6,792,327	
01/09/19	Facturación Septiembre /2019	813,000		7,605,327	
01/10/19	Facturación Octubre /2019	813,000		8,418,327	
01/11/19	Facturación Noviembre /2019	813,000		9,231,327	
01/12/19	Facturación Diciembre /2019	813,000		10,044,327	
01/01/20	Facturación Enero /2020	862,000		10,906,327	
01/02/20	Facturación Febrero /2020	862,000		11,768,327	
01/03/20	Facturación Marzo /2020	862,000		12,630,327	
01/04/20	Facturación Abril /2020	862,000		13,492,327	
30/04/20	Cuo Abr/19		86,000	13,406,327	
01/05/20	Facturación Mayo /2020	862,000		14,268,327	
01/06/20	Facturación Junio /2020	862,000		15,130,327	
01/07/20	Facturación Julio /2020	862,000		15,992,327	
01/08/20	Facturación Agosto /2020	862,000		16,854,327	
01/09/20	Facturación Septiembre /2020	862,000		17,716,327	
01/10/20	Facturación Octubre /2020	862,000		18,578,327	
01/11/20	Facturación Noviembre /2020	862,000		19,440,327	
01/12/20	Facturación Diciembre /2020	862,000		20,302,327	
01/01/21	Facturación Enero /2021	892,000		21,194,327	
01/02/21	Facturación Febrero /2021	892,000		22,086,327	
01/03/21	Facturación Marzo /2021	892,000		22,978,327	
01/04/21	Facturación Abril /2021	862,000		23,840,327	
01/05/21	Facturación Mayo /2021	862,000		24,702,327	
01/06/21	Facturación Junio /2021	862,000		25,564,327	
01/07/21	Facturación Julio /2021	862,000		26,426,327	

EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H.**Calle 106 56 33****NIT: 901.173.840**

01/07/21	Cuo Jul/21		90,000	26,336,327	
01/08/21	Facturación Agosto /2021	862,000		27,198,327	
01/09/21	Facturación Septiembre /2021	862,000		28,060,327	
01/10/21	Facturación Octubre /2021	862,000		28,922,327	
01/11/21	Facturación Noviembre /2021	862,000		29,784,327	
01/12/21	Facturación Diciembre /2021	862,000		30,646,327	
01/01/22	Facturación Enero /2022	949,000		31,595,327	
01/02/22	Facturación Febrero /2022	949,000		32,544,327	
01/03/22	Facturación Marzo /2022	949,000		33,493,327	

INTERESES DE MORA OFICINA 404					
MES Y AÑO	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO ADEUDADO	FECHA DE VENCIMIENTO
01/01/19	2.15% Facturación Enero /2019	33,000		33,000	
01/02/19	2.13% Facturación Febrero /2019	49,930		82,930	
13/02/19	Ene/2019.intereses De Mora		33,000	49,930	
13/02/19	Feb/2019.intereses De Mora		49,930	0	
01/03/19	2.18% Facturación Marzo /2019	68,920		68,920	
07/03/19	Mar/2019.intereses De Mora		68,920	0	
01/04/19	2.15% Facturación Abril /2019	85,350		85,350	
10/04/19	Abr/2019.intereses De Mora		85,350	0	
01/05/19	2.15% Facturación Mayo /2019	102,680		102,680	
08/05/19	May/2019.intereses De Mora		102,680	0	
01/06/19	2.14% Facturación Junio /2019	109,090		109,090	
13/06/19	Jun/2019.intereses De Mora		109,090	0	
01/07/19	2.14% Facturación Julio /2019	118,470		118,470	
19/07/19	Jul/2019.intereses De Mora		118,470	0	
01/08/19	2.14% Facturación Agosto /2019	127,920		127,920	
01/09/19	2.14% Facturación Septiembre /2019	145,590		273,510	
01/10/19	2.14% Facturación Octubre /2019	163,010		436,520	
01/11/19	2.12% Facturación Noviembre /2019	178,600		615,120	
01/12/19	2.11% Facturación Diciembre /2019	195,210		810,330	
01/01/20	2.10% Facturación Enero /2020	211,200		1,021,530	
01/02/20	2.09% Facturación Febrero /2020	227,810		1,249,340	
01/03/20	2.12% Facturación Marzo /2020	249,210		1,498,550	
01/04/20	2.11% Facturación Abril /2020	266,120		1,764,670	
01/07/20	2.02% Facturación Julio /2020	306,210		2,070,880	
01/08/20	2.02% Facturación Agosto /2020	323,650		2,394,530	
01/09/20	2.04% Facturación Septiembre /2020	344,031		2,738,561	
01/10/20	2.05% Facturación Octubre /2020	362,635		3,101,196	
01/11/20	2.02% Facturación Noviembre /2020	375,431		3,476,627	
01/12/20	2.00% Facturación Diciembre /2020	387,971		3,864,598	
01/01/21	1.96% Facturación Enero /2021	397,398		4,261,996	
01/02/21	1.94% Facturación Febrero /2021	411,848		4,673,844	
01/03/21	1.97% Facturación Marzo /2021	434,107		5,107,951	
01/04/21	1.95% Facturación Abril /2021	448,698		5,556,649	
01/05/21	1.94% Facturación Mayo /2021	463,122		6,019,771	
01/06/21	1.93% Facturación Junio /2021	477,521		6,497,292	
01/07/21	1.93% Facturación Julio /2021	494,031		6,991,323	
01/08/21	1.93% Facturación Agosto /2021	508,054		7,499,377	
01/09/21	1.93% Facturación Septiembre /2021	525,037		8,024,414	

EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H.
Calle 106 56 33
NIT: 901.173.840

01/10/21	1.92% Facturación Octubre /2021	538,450		8,562,864	
01/11/21	1.94% Facturación Noviembre /2021	560,659		9,123,523	
01/12/21	1.96% Facturación Diciembre /2021	582,998		9,706,521	
01/01/22	1.97% Facturación Enero /2022	183,666		9,890,187	
01/02/22	2.04% Facturación Febrero /2022	645,100		10,535,287	
01/03/22	2.06% Facturación Marzo /2022	159,200		10,694,487	

GASTOS DE PROCESO JURIDICO OFICINA 404					
MES Y AÑO	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO ADEUDADO	FECHA DE VENCIMIENTO
01/09/19	Facturación Septiembre /2019	15,900		15,900	
01/11/19	Facturación Noviembre /2019	4,522		20,422	
01/08/21	Facturación Agosto /2021	16,100		36,522	
01/09/21	Facturación Septiembre /2021	9,520		46,042	

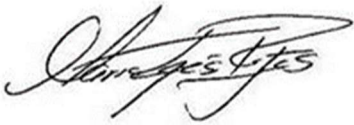
CUOTA EXTRAORDINARIA OFICINA 404					
MES Y AÑO	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	ABONOS	SALDO ADEUDADO	FECHA DE VENCIMIENTO
01/08/20	Cuota Extraordinaria 1/3 2020	78,133		78,133	
01/09/20	Facturación Septiembre /2020	78,133		156,266	
01/10/20	Facturación Octubre /2020	78,133		234,399	

RESUMEN DE LA OBLIGACION:

CONCEPTO	TOTAL
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION	33,493,327
CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION	234,399
INTERESES DE MORA	10,694,487
GASTOS DE PROCESO JURIDICO	46,042
TOTAL	44,468,255

La presente Certificación de Deuda se expide 08 de marzo de 2022.

Atentamente:



María Inés Rojas Baquero
C.C. NO. 51.874.514
Representante Legal
EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO P.H

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 15 de Marzo de 2018, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO PARQUE PUENTE LARGO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL106#56-33 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1664 del 23 de Mayo de 2017, corrida ante la Notaría 11 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N315322

Que mediante acta No. 038 del 8 de septiembre de 2021 se eligió a:
MARIA INES ROJAS BAQUERO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51874514, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 8 de septiembre de 2021 al 8 de septiembre de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/12/2021 2:34:30 p. m.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.